

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte de la señora VICTORIA EUGENIA RODRIGUEZ HURTADO quien actuara como demandante en el proceso de divorcio adelantado en contra del señor LUIS ALBERTO RIOS DIAZ solicitud de corrección del oficio No. 2140 fechado 09 de septiembre del año 2019 mediante el cual se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento comercial denominado PASCUALITO SUR.

Argumenta para tal efecto, que la matrícula mercantil 899790-1 no corresponde a dicho establecimiento y que la Cámara de Comercio de Cali expresa según el certificado de existencia y representación que el número correcto es 899791-2.

A efectos de tomar la decisión que corresponda, revisadas tanto las actuaciones surtidas dentro del proceso como la documentación allegada por la parte actora a través de su apoderada judicial, observa el Despacho aspectos relevantes como pasa a verse:

- a) En el numeral 8.8 de los hechos de la demanda se indica que *“...el demandado es propietario y poseedor del establecimiento de comercio llamado “PASCUALITO SUR” identificado con la matrícula mercantil 899790-1...”*.
- b) En el numeral 2.8, del numeral segundo de la PETICION ESPECIAL solicita *“el embargo del establecimiento de comercio llamado “PASCUALITO SUR” identificado con la matrícula mercantil No. 899790-1...”*.
- c) En el numeral 11 del acápite de PRUEBAS Y ANEXOS DOCUMENTALES indica aportar *“Certificado de matrícula del establecimiento de comercio llamado “PASCUALITO SUR” identificado con la matrícula mercantil 899790-1...”*.
- d) A folios 62 a 64 del expediente, se allegó como anexo de la demanda, la copia del certificado de matrícula expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el cual en su página 1 de 3 certifica que a nombre del señor LUIS ALBERTO RIOS DIAZ se encuentra registrada la matrícula mercantil 899790-I, mientras que paralelamente en la página 2 de 3 se certifica el registro del establecimiento PASCUALITO SUR con matrícula mercantil 899791-2.

- e) A folios 96 a 97 obra auto interlocutorio 484 del 29 de abril de 2019 numeral 4° se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio llamado "PASCUALITO SUR" identificado con la matrícula mercantil 899790-1, el cual fuera notificado en debida forma sin que se presentara reproche alguno.
- f) A folio 110 del expediente obra copia del oficio No. 1072 de fechado mayo 10 de 2019 decretando el embargo y secuestro solicitado sobre el establecimiento de comercio denominado PASCUALITO SUR identificado con matrícula mercantil 899790-1, retirado por la apoderada judicial el día 14 del mismo mes y que fuera radicado ante la Cámara de Comercio de Cali el día 17 como puede apreciarse a folio 132 y 133.

Luego, no se evidencia en el expediente que haya habido impedimento por parte de la Cámara de Comercio de Cali para el registro de la medida cautelar decretada, ni se aportó el correspondiente certificado que diera cuenta del estado jurídico del establecimiento comercial.

Habrá entonces que abstenerse de acoger favorablemente la solicitud de corrección del oficio 2140 de septiembre 09 de 2019, que ordenó el levantamiento de la medida cautelar inicialmente comunicada con el oficio 1072 de mayo 10 de 2019 y que dispuso poner a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali el establecimiento comercial denominado PASCUALITO SUR.

Finalmente se requerirá a la parte interesada para que las solicitudes que efectúe al Despacho se realicen a través de su apoderada judicial, a quien se solicita aporte el certificado en el cual figura inscrita la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

#### RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR digitalmente al expediente, para que conste, el contenido de la solicitud allegada por la señora VICTORIA EUGENIA RODRIGUEZ HURTADO.

SEGUNDO: ABSTENERSE de acoger favorablemente la solicitud de corrección del oficio que dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento comercial PASCUALITO SUR.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que allega copia del certificado de existencia del establecimiento comercial PASCUALITO SUR con la correspondiente inscripción de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**542be7643f04f75ef0805eeb37e2d0c5678140e3355a0a369220ccca006bd23d**

Documento generado en 20/11/2020 04:47:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**